

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Año II Trim. IV

San José, jueves 8 de octubre de 1896

Número 233

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.—Depósitos judiciales.

Administración Judicial

REMATES

Nº 2378

A las doce del día veintidós de octubre próximo, se rematarán en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes:—1º casa y solar situados en el pueblo de Cot, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia; constante la casa de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, y el solar, cuarenta y un metros ochocientos milímetros por cada lado. Linderos: Norte, propiedad de Adriano Ramírez, calle en medio; Sur, ídem de Francisco Calvo y Carmen Méndez; Este, ídem de Francisco Maroto, calle en medio; y Oeste, ídem de Tranquilino Morales. Sin gravamen. Valorada en ciento cincuenta pesos.—2º un derecho en las tierras de Pasquí, valorado en cincuenta pesos. Estos bienes pertenecen á la sucesión de Marcos Méndez, de único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y se venden por acuerdo de todos los interesados. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 28 de setiembre de 1896.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA, Srio. 3 v. 3

Nº 2424

A las doce y media del día veintidós de octubre corriente se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes:—1ª solar con una casa en él ubicada, situados en el distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, comprensivos, el solar de 4 áreas y 20 centiáreas, y la casa de 4 metros, 180 milímetros de frente y 3 metros 334 milímetros de fondo. Linderos: Norte, calle en medio, propiedades de Alfonso Valverde y Pedro Sánchez; Sur y Oeste, solar de Nicolás Valverde; y Este, calle en medio, propiedades de Ponciano Rodríguez y Juan Martínez; valorada en \$ 300-00.—2ª un solar situado en el barrio de San Rafael, distrito y cantón citados anteriormente, el cual linda: Norte, con propiedad de Juan Martínez; Sur, calle en medio, propiedad de Toribio Solano; Este, con propiedad de Juan Martínez; y Oeste, con propiedades de Hipólito Aguilar y Nicolás Valverde; mide por el Norte, 10 metros 868 milímetros; por el Sur, 10 metros 32 milímetros; por el Este, 17 metros 556 milímetros; y por el Oeste, 22 metros 572 milímetros.—Vale \$ 20-00; y 3ª un derecho de treinta y un pesos sesenta centavos en las tierras de comunidad de Pasquí, que garantiza la posesión de un terreno como de 4 hectáreas, lindante: Norte, posesión de Mauro Barquero; Sur, ídem de Francisco Quirós; Este, ídem de Braulio Martínez; y Oeste, de José Martínez; y un derecho de cincuenta y dos pesos, en una paja de agua que pasa por el mismo terreno, valorado en \$ 200-00.—Las dos primeras fincas están inscritas en

el Registro de la Propiedad, respectivamente, tomo 327, folio 261, finca n.º 14,182, asiento 2; y tomo 344, folio 353, finca n.º 14,358, asiento 2.—Estos bienes pertenecen al ausente Víctor Poveda Solano y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á Rafael Poveda Ramírez.

Quien quiera hacer postura ocurra. Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 1.º de octubre de 1896.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio. 3—2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2398

Para inscribirla en su nombre, pide don Manuel María Paniagua Sandoval, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, información posesoria de una finca situada en el punto llamado *Cerro Redondo*, en el distrito de los Angeles, del nuevo cantón de San Rafael de Heredia, habida por compra á Dionisio Camacho, y que la posee como dueño, sin interrupción y libre de gravámenes, hace más de 15 años. La finca se describe: terreno de pastos, plano, regular, de 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados. Linda: Norte, propiedad de Bruno Matamoros; Sur, ídem de Melchor Hernández; Este, ídem de Rafael Chavarría, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Juan Miranda, calle pública en medio; vale \$ 250-00.

La persona que tenga oposición que hacer, ocurra dentro de treinta días.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 1º de octubre de 1896.

JUAN GARCÍA

R. M. BADILLA SIMÓN L. VALERIO

3 v 3

Nº 2417

Pablo Quesada Fernández, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de dos fincas que ha poseído por más de diez años, sitas en la cuadratura de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago; la primera es un terreno de rastrojo, que mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Ascensión Salas; Sur, ídem de Ildefonso Quesada; Este, calle en medio, ídem de Mauricio Orozco; y Oeste, ídem de Antonia Sojo y Pilar Salas. La segunda es un terreno plantado de café, constante de veinticinco metros ochenta milímetros de frente al lado Este, por igual medida de fondo, lindante: Norte, calle en medio, solar de Eliseo Sojo; Sur, casa y solar de María Quesada; Este, calle en medio, ídem de Pío Avendaño; y Oeste, solar de Gregoria Quesada; están ambas fincas libres de gravámenes y cargas reales; habidas por compra á Santana Quesada la primera y á Jerónimo Quesada la segunda, y valen ciento cincuenta pesos.

Los que crean tener derecho á los inmuebles descritos, los legalizarán ante este Juzgado en el término de treinta días.

Alcaldía única del Paraíso, á las doce del día veinticuatro de setiembre de mil ochocientos noventa y seis.

FRANCO. AVENDAÑO S.

RAFAEL MEZA M. LUCAS SOLANO
3 v 1

Nº 2412

Rafael Aguilar y Zúñiga, Alcalde único de Esparta, por ministerio de la ley, á quienes interese hacer saber que en su despacho se ha presentado el señor Jesús Soto y Ugalde, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno que se describe así: terreno situado en el punto llamado *El Jocote*, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de cincuenta y cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas y treinta y siete centiáreas, lindante: al Norte, con la legua vieja de Esparta; Sur, con Joaquina Ugalde; Este, con Juana Irene Quesada; y Oeste, con Francisco Castro; adquirido por su madre Matilde Ugalde, y lo posee hace más de diez años, estando libre de gravámenes y vale hoy doscientos cincuenta pesos. Se publica este edicto para que el que tenga algún derecho se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de Esparta, por ministerio de la ley, diez de agosto de mil ochocientos noventa y seis.

RAFAEL AGUILAR

GERARDO PÉREZ GASPARRORRAS A.

3 v 1

Nº 2345

El señor Julio Avendaño Barquero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, se ha presentado en mi despacho solicitando justificación de posesión de un terreno de cafetal, en el punto *La Laguna*, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: Norte y Este, terreno de Romualdo Morales; Sur, calle en medio, ídem de la sucesión de Santana Quesada y de Juan Bautista Bonilla Quirós; y Oeste, camino en medio, ídem de Zenón Corrales, Tomás Solano, José Soto y León Solano; constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; no tiene ningún gravamen, ni carga real; la ha poseído por más de diez años, adquirida por compra á Vicente Rojas González y vale ciento cincuenta pesos. Quien se creyere con algún derecho al inmueble descrito, preséntese á legalizarlo en esta oficina, en el término de treinta días.

Alcaldía única, Paraíso, á las dos de la tarde del veintitrés de setiembre de mil ochocientos noventa y seis.

FRANCO. AVENDAÑO S.

RAFAEL MEZA M. LUCAS SOLANO

3 v 3

Nº 2348

Cito á todos los que tengan algún derecho que oponer á la pretensión de Paulino Astorga Solano, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, para inscribir en su nombre un potrero en el distrito 5º de este cantón, constante de 11 áreas, lindante: Norte, propiedad de Pedro Hernández; Sur, de Manuel Carranza; Este, de Esteban Monge; y Oeste, de Josefa Solano, calle en medio. Vale \$ 100-00; no tiene gravamen y lo adquirió por compra á Ramón Astorga.

Alcaldía 1ª Cartago.—24 de setiembre de 1896.

VALERIO MORÚA

PANT. PEREIRA F. MENESSES

3 v 3

Nº 2349

Cito á todos los que tengan algún derecho que oponer á la presentación de Ramón Salazar González, mayor, soltero, agricultor, de este domicilio, para inscribir en su nombre dos terrenos incultos, situados en el distrito 6º de este cantón, constantes, el primero, de 18 áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Nicolás Poveda; Sur, de Juan Antonio Castro; Este, ídem de Ramón Quesada; y Oeste, ídem de Jesús Arce; vale \$ 14-00.—El otro mide 1 hectárea; linda: Norte, calle en medio, propiedad Nicolás Poveda, lo mismo al Este; Sur, de Juan Antonio Castro; y Oeste, ídem de Ramón Quesada; vale \$ 20-00.—No tienen gravamen y los adquirió por compra á Antolín Cerdas Mata.

Alcaldía primera de Cartago, 24 de setiembre de 1896.

VALERIO MORÚA

PANT. PEREIRA F. MENESES 3 v 3

Nº 2414

El señor José Montero Soto, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Vicente de este cantón, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: terreno cultivado de café, constante de cincuenta y ocho metros cincuenta y dos centímetros de frente por treinta y cinco metros cuarenta y cuatro centímetros de fondo, poco más ó menos, situado en dicho barrio de San Vicente, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, con propiedad de Pedro Rodríguez; Sur, con ídem de Jesús Rojas, calle en medio; Este, con propiedad de Juan Rojas; y Oeste, calle en medio, con propiedad de Oliva Huertas.—Dice el solicitante que esta finca está libre de gravámenes; que vale ochocientos pesos; que la hubo por dación en pago que le hizo don Félix Vargas Chacón; y que la ha poseído, quieta y pacíficamente, desde hace más de doce años.—Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho en el inmueble descrito se presente á legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 3 de octubre de 1896.

CIPRIANO SOTO

ANTONIO CASTRO, —Srio. 3 v 3

Nº 2425

El Presbítero don José María Palacios Lejarza, mayor, célibe, de oficio el de su ministerio y de este vecindario, ha solicitado información posesoria de las fincas siguientes: primera, terreno de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, cultivado de pastos, de superficie plana, sito en el barrio de Ramadas de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle real en medio, propiedad de la sucesión de Ramón Jiménez; Sur, ídem de la de Diego Torres; Este, ídem de Bernardino Madriz; y Oeste, ídem de Toribia Zamora y Policarpo Solís; libre de gravámenes; vale cincuenta pesos y la adquirió por compra á David Jiménez Villavicencio.—Segunda: terreno de cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, cultivado de pastos, de superficie accidentada, figura cuadrilonga, situado en Santo Domingo de esta jurisdicción, del mismo cantón que la anterior; lindante: al Norte, calle pública en medio, con propiedades de Esteban Castillo y Pedro Barriento; Sur, ídem de Francisco y Carmen Vindas; Este, propiedad del solicitante; y Oeste, ídem de Nazario Vargas; adquirido por compra á José León Durán; no tiene gravámenes y vale trescientos pesos.—Tercera: terreno de veintisiete hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y nueve centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, cultivado de pasto y monte, de superficie accidentada, con la misma situación que la anterior, lindante: Norte, con propiedades de los señores Presbítero Joaquín B. Hernández, Esteban Castillo y Pedro Barriento, calle pública en medio; Sur, ídem de Francisco y Carmen Vindas; Este, ídem del solicitante; y Oeste, ídem de Nazario Vargas; habida por compra á José Rafael Ugaide, sin gravámenes, y vale doscientos pesos.

Las personas que se crean con derecho á los inmuebles descritos, ocurran á esta autoridad á legalizarlo, en el término de treinta días.

Alcaldía de San Mateo, 14 de julio de 1896.

GMO. RUIZ

3 v 1 SIMEÓN Mª MORALES, —Srio.

CITACIONES

Nº 2423

Con tres meses de término y por primera vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del que fué Juan León González Chaverri, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—3 de octubre de 1896.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

ARTURO PUPO, —Srio.

Nº 2433

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á todos los interesados en la mortuoria de Manuel Zúñiga Villalobos, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pablo de este cantón, á una reunión general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del lunes diecinueve del corriente mes.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 3 de octubre de 1896.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

ARTURO PUPO, —Srio.

3 v. 1

Nº 2380

Convócase á los interesados en la mortuoria de Manuel Arroyo Sandoval, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día diez del entrante mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 27 de setiembre de 1896

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

ARTURO ARAVA

3 v. 3

J. N. PACHECO

Nº 2432

Con dos meses de término y por segunda vez, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de Emeterio Sánchez Lobo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, para que se presenten en esta oficina á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 5 de octubre de 1896.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO, —Prosrío

Nº 2431

Cito y emplazo por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria de Ramón Mora Piedra, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de esta ciudad, para que en el término de tres meses que empezó á correr el día ocho de julio del presente año, comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera de San José, 1º de octubre de 1896.

D. CARRANZA

J. I. GARITA, —Srio.

Nº 2413

Cítase por tercera vez á los interesados en el juicio mortuorio del que fué Higinio Ríos, de único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que dentro de un mes ocurran á hacer valer sus derechos; apercibo á los que los tengan en dicha sucesión, que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Don Fulgencio Molina Solís, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, albacea nombra do en esta mortuoria, tomó posesión de su cargo á las dos de la tarde del veinte de julio último.

Alcaldía 1ª del cantón de Escazú, 28 de setiembre de 1896.

MANUEL V. ZELEDÓN

M. SANABRIA, —Srio.

Nº 2430

Cito y emplazo por tercera vez y con un mes de término á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de Dominga Marín, único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa del Paraíso, para que legalicen sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en dicho término, pasará ésta á quien corresponda. El primer edicto fué publicado el día veintitrés de julio último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 5 de octubre de 1896.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA, —Srio.

Nº 2396

A don Ignacio Zeledón Montero se hace saber que en el prejuicio de reconocimiento de un documento, que le ha establecido doña Jesús Castro Bustamante, como albacea de la sucesión de don Rafael Carrillo Araya, ha recaído el proveído que en lo conducente dice: "Juzgado segundo Civil, San José á las dos de la tarde del dieciocho de setiembre de mil ochocientos noventa y seis. Por tanto, cítase por segunda vez á don Ignacio Zeledón Montero para que á las dos de la tarde del nueve de octubre próximo se presente en este despacho á practicar el reconocimiento que se le pide, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica." La citación se le hará de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Cipriano Soto—Antonio Castro, —Srio.

Es conforme.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de setiembre de 1896.

El notificador,

LAURO M. LEAL

3 v. 3

Nº 2421

Con tres meses de término, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Mauricia Díaz Labrero, que fué de cincuenta y un años de edad, nicaragüense, casada, de oficios domésticos y vecina de Esparta, para que lo verifiquen en este Juzgado.

El viudo de la causante, don Juan Quesada González, mayor de edad, comerciante, español y vecino de Esparta, es albacea provisional y está en posesión del cargo.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, 4 de octubre de 1896.

SALV. JIRÓN

CARLOS MIRANDA,
Srio.

Nº 2338

A quien interese se hace saber que á este Juzgado se ha presentado la demanda que junto con su proveído, literalmente dicen: "Señor Juez segundo Civil.—Silvestre Solís Cervantes, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ante V. con todo respeto expongo:—Por la certificación que acompaño, consta que dí en cambio á don Salvador Ramírez, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo cuatrocientos doce, folio cuatrocientos sesenta y siete, bajo el número veintisiete mil novecientos noventa y cinco, asiento primero, que es un cafetal, y el señor Ramírez la vendió á don Manuel Argüello de Vars. En la respectiva escritura de cambio, contrahe la obligación de cancelar por mi cuenta cualquier gravamen que pesara sobre dicha finca, á fin de que Ramírez la tuviera libre de todo gravamen; y cumpliendo con esa obligación, vengo á solicitar la liberación de las hipotecas siguientes:—La finca relacionada fué parte de la número catorce mil novecientos sesenta y dos,

inscrita en el tomo ciento sesenta y nueve, página quinientas catorce, que á su vez formó parte de la inscrita en el tomo ciento siete, página ciento cuatro, bajo el número nueve mil quinientos cuatro. Esta última finca está formada entre otras de la inscrita en el tomo ciento siete, página veintisiete, bajo el número nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho, que se formó de varias, inclusive las números noventa y siete y cinco mil seiscientos setenta y uno, de los tomos primero y setenta y cinco, páginas cuatrocientas sesenta y tres y setenta y uno. La primera de estas dos últimas, parece ser la hipotecada en el Antiguo Oficio de Hipotecas, libro doce, folio treinta y siete vuelto, por el señor Rudecindo Rojas, vecino de Guadalupe, en favor del Presbítero don Cecilio Umaña, de este vecindario, garantizándole la suma de quinientos pesos, que le dió por el término de tres años al rédito de un seis por ciento, según así consta de la escritura otorgada el día veinticuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, ante el Alcalde segundo de esta ciudad, don José Aguilar.

La misma finca número noventa y siete, parece ser hipotecada en el mismo Registro Antiguo, libro diecinueve, folio veintisiete vuelto, por el señor Rudecindo Rojas, de este vecindario, en favor de don Vicente Aguilar, también de este vecindario, garantizándole la suma de setecientos pesos, según así consta de la escritura otorgada ante el Alcalde primero de esta ciudad, don José Pinto, el día treinta y uno de enero de mil ochocientos sesenta; y cuya deuda se obligó á pagarla, Rojas, por mitades, esto es, trescientos cincuenta pesos en el mes de marzo de dicho año de sesenta; y trescientos cincuenta pesos, en el mes de marzo de mil ochocientos sesenta y uno. La referida finca cinco mil seiscientos setenta y uno, está hipotecada en el mismo Registro Antiguo, libro veinticinco, folios ciento sesenta y dos y ciento sesenta y tres, vuelto, por la señora Narcisa Alvarado, garantizando las sumas de cien pesos y cincuenta pesos, respectivamente, en que fueron multados por el Jefe de Policía, los señores Antonio y Bernardino Alvarado, vecinos del barrio de San Vicente de esta ciudad, según consta de las respectivas escrituras otorgadas ante el Juez de Hacienda Municipal de esta provincia, don Manuel Zeledón, ambas con fecha ocho de junio de mil ochocientos sesenta y seis, cuyas sumas debían pagarse dentro de ocho meses, contados desde la fecha de las escrituras. Los expresados créditos es de suponerse que estén pagados; pero aunque no lo estuvieren, la acción hipotecaria está prescrita, según así consta de la razón puesta al pie de la misma certificación por el Registrador General del Registro Público; y en esta virtud y de acuerdo con los artículos ochocientos noventa y dos y siguientes, del Código de Procedimientos Civiles, demando la liberación de las hipotecas relacionadas. Sírvase, señor Juez, previas las formalidades de ley, decretar de conformidad, estimando esta demanda para los efectos fiscales, en la suma de mil trescientos cincuenta pesos. San José, 18 de setiembre de 1896.—Silvestre Solís.—"Juzgado segundo Civil. San José, á las nueve de la mañana del veintidós de setiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Agréguese la certificación.—Cítase por medio de un edicto, que se publicará tres veces en el periódico oficial, á todos los que tengan derechos que oponer á la cancelación que se solicita para que, dentro de sesenta días, contados desde la primera publicación del edicto, se presenten á manifestarlo así.—Cipriano Soto.—Antonio Castro,—Secretario."

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 22 de setiembre de 1896.

CIPRIANO SOTO

ANTONIO CASTRO,
Srio.

3....3

Nº 2403

Convócase á los interesados en la mortuoria de don Rosario Castro Rodríguez y doña Teodora Rojas, de único apellido, que fueron mayores de edad, cónyuges, comerciante el varón, de oficio doméstico la mujer y vecinos de la villa de San Mateo, á una junta general en esta oficina, que tendrá lugar á las doce del día catorce de octubre entrante, á fin de que nombren albaceas propietario y suplente definitivo.

Juzgado Civil en primera instancia. Circuito judicial de San Ramón, 29 de setiembre de 1896.

LUIS CASTAING ALFARO

ALFREDO A. RODRÍGUEZ, Srio.

3 v 3

N.º 2426

Por segunda vez cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ramón Mora Rojas, que fué mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, para que en el término de tres meses, que comenzaron á correr el cuatro de setiembre pasado, comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos.

Alcaldía segunda de San José, 5 de octubre de 1896.

RICARDO BRENES VOLIO
A. CASTRO A.,—Srio.

N.º 2427

Cito por tercera vez á los interesados en la sucesión de la señora María González Rodríguez, para que dentro de un mes, contado desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; y apercibo á los que crean tener derecho á la herencia, de que ésta pasará á quien entonces corresponda, si no la reclaman en el término dicho.

Juzgado 1.º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 2 de octubre de 1896.

LUIS DÁVILA
JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N.º 2428

Con tres meses de término y por primera vez, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Bruno Chaves Méndez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan, para que dentro de ese término se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; de no verificarlo pasará la herencia á quien corresponda.—La señora Petronila Chaves Alvarado, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del mismo vecindario, nombrada albacea provisional en esta mortuoria, aceptó el cargo á la una y cuarto de la tarde del treinta de setiembre próximo pasado.

Alcaldía tercera de San José, 5 de octubre de 1896.

DEMETRIO SANABRIA
FRANCISCO UGALDE P.,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Emilio Matarrita, contra quien he proveído con fecha 25 del corriente mes el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, y 7º de la Ley de Jurado de 31 de octubre de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Emilio Matarrita por el delito de lesión á José Carrillo Rangel. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, 29 de setiembre de 1896.

FRANCO DE P. CAMPOS

MANUEL MARÍN h.,—Prosecretario

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Agustín Villarreal, contra quien he proveído, con fecha cinco del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 31 de octubre de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Agustín Villarreal, por el delito de lesión grave á Teófilo Marchena. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles."

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará re-

belde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen, Liberia, 22 de setiembre de 1896.

FRANCO DE P. CAMPOS

MANUEL MARÍN h.,—Prosrío.

Ramón Bustamante, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Agüero Barrantes, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Agüero Barrantes, por el delito de estafa en perjuicio de Trinidad Montero: Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del Crimen. San José, 18 de setiembre de 1896.

RAMÓN BUSTAMANTE

JUAN FRANCO ROJAS

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Paulino Briones y Campos, contra quien he proveído con fecha 2 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 31 de octubre de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Paulino Briones, por el delito de lesión ocasionada á Blas Zúñiga; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

FRANCO DE P. CAMPOS

MANUEL MARÍN h.,—Prosrío.

José Arturo Ramírez, Alcalde primero del cantón central de la provincia de Heredia,

Por el presente cito, llamo y emplazo á la reo ausente Antonia Sandí, contra quien he dictado con fecha diecisiete de este mes el auto que literalmente dice así: "Con presencia de la anterior instrucción y de conformidad con los artículos 730 y 840, parte tercera del Código General, 56 de la ley de 28 de julio de 1869, 58 y 325 del Código Penal, declárase haber lugar á formación de causa en terminación verbal contra los señores Ramón Ferreto Rodríguez y Antonia Sandí, cuyo segundo apellido se ignora, por el simple delito de descuido culpable y complicidad en la misma fuga por parte de ésta; redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dese cuenta de este auto al señor Juez del Crimen de esta provincia, y copia certificada del mismo al Alcaide de las cárceles de esta ciudad, para lo de su cargo".

En consecuencia, prevengo á la precitada reo se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días, apercibiéndole que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender á la enunciada reo y presentármela, y los particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las nueve de la mañana del día diecinueve de setiembre de mil ochocientos noventa y seis.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.

J. ARTURO RAMÍREZ

JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

DEPOSITOS JUDICIALES

Movimiento habido en la Alcaldía primera de Heredia, durante julio y agosto próximo pasado.

Table with columns DEBE and HABER. Entries include Saldo anterior, Giro n° 467, Giro n° 520, Giro n° 520, Giro n° 2,096, Giro n° 481, Giro n° 477, Saldo en el Banco, Sumas iguales.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.—8 de setiembre de 1896

J. ARTURO RAMÍREZ

DEPOSITOS JUDICIALES

Table with columns DEBE and HABER. Entries include existencia del mes anterior, giro n° 69, giro n° 70, giro n° 71, giro n° 72, giro n° 73, giro n° 74, giro n° 75, Suma S. E. ú O.

Table with columns DEBE and HABER. Entries include giro n° 68, giro n° 39, giro n° 73, giro n° 67, Suma S. E. ú O., Demonstración.

Alcaldía única de Puntarenas.—31 de agosto de 1896.

JESÚS MONTERO

NOTA:—El Secretario del Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, me comunica que durante agosto anterior no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales de esa oficina y de la Alcaldía de Gelfo Dulce.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José.—17 de setiembre de 1896.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

MOVIMIENTO

de caja de la Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, durante el mes de agosto próximo anterior de 1896

Table with columns DEBE and HABER. Entries include Saldo en caja, giro n° 745, giro n° 738, Sumas iguales.

dro Fernández como apoderado de la señorita Pilar Quesada, en ejecución contra Francisco Ulate, en virtud de haberse ordenado así en el expresado juicio... Por giro n° 743, por valor de setenta y cinco pesos que cancelado se entrega a don Juan Rafael Montes de Oca, por haberse así ordenado en el juicio ejecutivo seguido por el citado Montes de Oca contra don Leoncio Martínez... Por giro n° 710, por valor de cuatrocientos pesos, que cancelado se entrega al señor Norberto Muñoz, por haberse ordenado así en la mortuoria de Juan Vega... A giro n° 749, por valor de veinte pesos que deposita el señor Francisco Umaña, para responder a embargo preventivo contra bienes de Ramón Umaña... A giro n° 754, por valor de diez pesos, que deposita Narciso Avila para responder a embargo preventivo contra bienes de Ramón Umaña... A giro n° 753, por valor de cincuenta y dos pesos, que deposita el señor Adolfo Ugalde para responder al principal y el 50 o/o para costas e intereses, en embargo que le ha promovido José M. Brenes...

Table with columns DEBE and HABER. Entries include Suman, Cantidad para igualar, Total.

Alcaldía 2ª del cantón central de la provincia de Alajuela, 3 de setiembre de 1896.

ISMAEL VILLEGAS

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en el mes de agosto pasado, perteneciente a la Alcaldía primera del primer cantón de esta provincia

Table with columns DEBE and HABER. Entries include Saldo en caja, giro n° 744, giro n° 750, giro n° 755, giro n° 756, giro n° 756, giro n° 756, giro n° 755, giro n° 755, Sumas iguales.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 3 de setiembre de 1896

N. OCAMPO

ARISTÓTELES MENA S.,—Srio.

MOVIMIENTO

de los depósitos judiciales habido en la Alcaldía 2ª en el mes de agosto.

Table with columns DEBE and HABER. Entries include Saldo del mes anterior, Giro n° 3285.

Table with columns DEBE and HABER. Entries include Giro número 3160, Giro número 3229, Giro número 3323, Giro número 3343, Giro número 3359, Giro número 3343, Giro número 3343, Sumas iguales.

Alcaldía 2ª de San José, 12 de setiembre de 1896.

A. CASTRO A.,

Secretario.

MOVIMIENTO

de caja habido en el Juzgado Civil de Alajuela, durante el mes de agosto de 1896

Table with columns DEBE and HABER. Entries include Saldo en caja, giro n° 747, giro n° 747, giro n° 748, giro n° 748, giro n° 748, giro n° 741, Sumas, Balance, Prueba.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela, 1ª de setiembre de 1896.

ARDILIÓN CASTRO

NOTA:—El Secretario del Juzgado Civil de Alajuela, me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales durante el mes próximo pasado en la Alcaldía de Grecia.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 10 de setiembre de 1896.

ALFONSO JIMÉNEZ R.